

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusta Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que don José Mateos Pesca denunció al Juzgado que el Alcalde interino de Hinojosa del Duque se había negado á reintegrar en la posesión de sus cargos al Alcalde y Concejales incapacitados por acuerdo de la Comisión provincial, no obstante lo que dispone el artículo 36 de la ley Electoral vigente:

Que instruido el correspondiente sumario, en averiguación del delito de prolongación de funciones públicas, el Gobernador de Córdoba, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las

consideraciones y textos legales que estimó oportunos:

Que el Juez, sin citar á las partes para la vista del incidente, y sin celebrarla, dictó auto, sosteniendo su competencia, alegando las razones que consideró pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día.»

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al tramitarse el incidente de competencia en el Juzgado, ni se citó para la vista al Ministerio fiscal ni consta que dicho acto se celebrara, faltando á lo terminantemente dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 antes citado.

2.º Que este defecto de tramitación, cometido por el Juez en esta competencia, impide por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(“

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que en escrito de 12 de Abril último, D. Francisco García y otros vecinos de Santa Eufemia, Concejales incapacitados del Ayuntamiento de dicha villa, denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba que habiéndose personado ante las puertas de las Casas Consistoriales diez días antes del señalado para la elección de Diputados á Cortes, á fin de obtener del Alcalde la reposición en sus cargos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley Electoral, se encontraron cerradas las puertas del Ayuntamiento, ausente el Alcalde y ocultos los Concejales interinos, con objeto de no cumplir el precepto de reposición y continuar en sus funciones concejiles, con manifiesta infracción de la ley, y que como estos hechos constituyen, á juicio de los denunciadores, un delito de prolongación de funciones, lo denuncian á los efectos oportunos:

Que pasada la denuncia al Juzgado, y hallándose éste tramitando el sumario incoado, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, lo requirió de inhabilitación, fundándose en las razones que estimó oportunas y citando los textos legales que creyó pertinentes:

Que tramitado el incidente, en el que ni se citó al Ministerio fiscal para la vista, ni consta que ésta se celebrara, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que estimó convenientes:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Co-

misión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al tramitarse el incidente de competencia en el Juzgado, ni se citó para la vista al Ministerio fiscal, ni consta que dicho acto se celebrara, faltando con ello á lo terminantemente dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que este vicio, cometido por el Juzgado en la tramitación de esta contienda, impide por ahora la resolución del conflicto en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(“*Gaceta*,” del día 19 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan con las condiciones prevenidas en el artículo 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos a los Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos de Agricultura y Ganadería; a la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos y a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja española; a sus Delegados regionales, para comunicarse con aquélla, con las Autoridades superiores del Ejército o de la Armada y con los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias; a sus Delegados especiales, sólo por el tiempo que duren sus funciones, y a las Comisiones provinciales, de partido y locales de la expresada Institución, para comunicarse entre sí y con la Asamblea Suprema.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos siete.—AL FONSE.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta», del día 19 de Diciembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de evitar dudas respecto al destino de las armas de todas clases que sean aprehendidas por la Guardia civil o los agentes de la Autoridad, en cumplimiento de las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien ordenar:

1.º Que las armas prohibidas de comisadas se entreguen o remitan sin demora al Gobierno civil de la provincia para su inmediato envío al Parque de Artillería, caso de haberlo en la capital, y si no lo hubiere, para que se inutilicen en el mismo Gobierno, levantando acta del número y clase de las armas destruidas y remitiendo copia de ella a este Ministerio.

2.º Que en igual forma se proceda respecto de las armas lícitas, con excepción de las de caza, que se ocupen a quienes carezcan de licencia para su uso, una vez celebrado el juicio de faltas correspondiente; y

3.º Que en lo relativo a armas para cazar que se decomisen se sigan observando los preceptos de la ley que regula el ejercicio de la caza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta», del día 19 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3984

Número del expediente 6 306

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Antonio Belda, vecino de Madrid, se ha pre-

sentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 11 de Diciembre de 1907, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Bonifacio*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar y en la dehesa de La Breña y paraje conocido por Cerro del Mojino, con vista al río Guadiato, cuyos terrenos son propiedad de don Enrique Prieto; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Diciembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo blanco sobre un minado antiguo situado al N. del lagar del señor Prieto; desde cuyo punto de partida se medirán al Sur 150 metros y primera estaca; de primera al E. 200 y segunda; de segunda al N. 300 y tercera; de tercera al O. 100 y cuarta; de cuarta al S. 300 y quinta, y de quinta a primera al E. 800, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLAVICIOSA

Núm. 3969

Don Fermín Caballero Pedraza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en 1.º del mes actual celebró sesión esta Junta municipal del Censo electoral, a los efectos prevenidos por el art. 22 de la ley Electoral vigente, habiendo acordado por unanimidad designar los locales siguientes para la constitución de los colegios electorales en todas las elecciones que se verifiquen en el año próximo de 1908:

Distrito primero.

Sección primera.

Local del Pósito, en calle del mismo nombre.

Sección segunda.

Casa de este Municipio, en calle Vapor, núm. 2.

Distrito segundo.

Sección primera.

Casa en calle Escuelas, núm. 2.

Sección segunda.

Local de la segunda escuela pública de niños, en calle Sevilla, número 36.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo, en su párrafo segundo, se extiende el presente en Villaviciosa a 4 de Diciembre de 1907.—Fermín Caballero.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.

Junta municipal del Censo electoral DE PEDROCHE

Núm. 3970

Don Miguel Moreno Campos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal que tiene la honra de presidir, en sesión celebrada el día de hoy, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 22 de la ley Electoral vigente, ha hecho la siguiente designación de locales para colegios electorales, donde han de celebrarse cuantas se verifiquen en el próximo año de 1908:

Distrito primero.

Sección única.

Planta baja de las Casas Consistoriales.

Distrito segundo.

Sección única.

Escuela de niños llamada Santa Lucía.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo de referido artículo.

Pedroche 18 de Diciembre de 1907.—Miguel Moreno.

Junta municipal del Censo electoral DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3971

Don Nicolás Criado Gallar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, se acordó la designación de locales en donde han de tener lugar cuantas elecciones se verifiquen en el venidero año de 1908, cumpliendo con lo mandado en el art. 22 de la vigente ley, y cuyos locales son los que a continuación se expresan:

Distrito primero.

Sección única.

En la escuela de niñas situada en la calle Viento.

Distrito segundo.

Sección única.

En la escuela de niños situada en la calle Rambla.

Lo que se publica por medio del presente para la general inteligencia y en cumplimiento al párrafo segundo de referido artículo.

San Sebastián de los Ballesteros 21 de Diciembre de 1907.—Nicolás Criado.—El Secretario, Andrés Márquez y Roví.

Junta municipal del Censo electoral DE VALSEQUILLO

Núm. 3985

Don Julián Durán Mansilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral vigente, en sesión celebra-

da en el día 1.º del actual por la Junta municipal de mi presidencia, por unanimidad se ha acordado señalar para colegios electorales los siguientes locales:

Distrito único

Sección única.

Escuela pública elemental de niños, calle Santa Rita, sin número.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Valsequillo 4 de Diciembre de 1907.

—El Secretario, Julián Durán.—Visito bueno: El Presidente, José Camacho.

CUERPO DE TELÉGRAFOS DIRECCIÓN DE SECCIÓN DE CORDOBA

Núm. 5987

Anuncio

Teniendo dispuesto la Dirección general de Telégrafos que se enagenen, mediante concurso, los postes inútiles que resulten de la reparación de las líneas telegráficas, y habiendo quedado por efecto de la misma 58 postes viejos sobre la carretera de La Rambla a Montilla y Castro del Río; 44 sobre la idem de Cabra a Priego; 24 en la de Marmolejo a Fuencaliente; 15 en la de Marmolejo a Porcuna, y 47 en el camino de Almorchón a Cabeza del Buey, se hace saber por medio de este anuncio a las personas a quienes pueda convenirles, advirtiéndoles que las proposiciones para su adquisición deben de hacerse en instancia al excelentísimo señor Director general, en la que se exprese la partida o partidas de postes que desean obtener y la cantidad que ofrecen por cada unidad; dirigiendo las solicitudes a esta Dirección de Sección para su informe y curso debido, teniendo entendido los rematantes que la recogida del expresado material ha de ser de su cuenta.

Córdoba 23 de Diciembre de 1907.—El Director de la Sección, Sandalio Calderón.

Ayuntamientos

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 3584

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Sesión del día 7

(segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos en la última semana.

Aprobar el estado de distribución e inversión de fondos para este mes, y los libramientos de salidas de fondos municipales del anterior.

Conceder a Julián Locilla Gómez un perímetro de terreno sobrante de la vía pública para edificar una casa

habitación al sitio que llaman Egido de la fuente de abajo, de este término, previos los trámites que determina la ley.

Nombrar al Oficial de esta Secretaría don Manuel Zurita Ruiz para que el día 12 de los corrientes comparezca, en representación de este Ayuntamiento, en las Casas Capitulares de la villa de Posadas con objeto de discutir y apr. bar, en su caso, el proyecto del presupuesto carcelario para el año de 1908.

Sesión del día 12

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 21

(segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos en la última semana.

Aprobar el expediente instruido a instancias de Julián Locilla Gómez sobre concesión de terreno sobrante de la vía pública para edificar una casa habitación al sitio del Egido llamado fuente de abajo.

Sesión del día 28

(segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

El cumplimiento de las disposiciones insertas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos en la semana última.

Que como de costumbre se viene haciendo, se efectúen todos los festejos y festividad religiosa que en años anteriores se vienen celebrando a la patrona de esta villa Nuestra Señora del Rosario, cuyos gastos se efectuarán con arreglo a la consignación que en el presupuesto hay asignada con dicho fin.

Acuerdos de la Junta de asociados.

Sesión del día 12 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

Que para el próximo ejercicio de 1908 se adopte la administración municipal para hacer efectivo el cupo y recargos de consumos que se autoriza en el presupuesto municipal, respectiva para cubrir el déficit que resulta entre el importe del arriendo con venta exclusiva y el total de sus cupos y recargos autorizados, cuyas especies son todas, a excepción de las carnes y líquidos, que son las que están rematadas en arrendamiento de la exclusiva de esta villa.

Sesión del día 26 de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1908.

PÓSITO

Sesión del día 17 de Julio

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

Que trascurrido el plazo voluntario fijado para la cobranza de los créditos que resultan a favor del Establecimiento, se proceda a hacer efectivos los mismos por la vía ejecutiva de apremio.

Sesión del día 1.º de Septiembre

Presidencia del señor Alcalde don Antonio García Pedrajas.

Aprobada y firmada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los créditos que resultan a favor del Establecimiento al vecino de esta localidad don Plácido Muñoz A varez.

Almodóvar del Río 9 de Octubre de 1907.—El Secretario, Pedro Guzmán.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión supletoria del día 12 del actual.

Almodóvar del Río 14 de Octubre de 1907.—Pedro Guzmán.—V.º B.º: Antonio Garela.

JUZGADOS

MONTEMAYOR

Núm. 8964

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se comunica a los herederos ó causa-habientes de Antonio Cabello Jiménez, que fué de esta vecindad, el expediente que en este Juzgado se instruye a instancia de Juan Luque Gómez-Alférez, de estos vecinos, para acreditar é inscribir a su favor la posesión en que se halla, entre otra finca, de la casa número ocho de la calle Portichuelo, de esta villa de Montemayor, que aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a favor de dicho causante, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que a sus derechos convenga respecto a dicho inmueble y cancelación de indicado asiento de dominio; bajo apercibimiento de que si así no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montemayor a catorce de Diciembre de mil novecientos siete.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

MONTILLA

Núm. 3974

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de un pedazo de cadena de cinco metros y ochenta centímetros de larga, robada la mañana del día diez

y seis del actual del paso a nivel del kilómetro cincuenta y tres seiscientos treinta y tres de la vía férrea de Córdoba a Málaga, y perteneciente a la Compañía de ferrocarriles Andaluces, procediéndose, en su caso, a la intervención de dicha cadena y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición; pues así o tengo acordado en la causa que instruyo por expresado hecho.

Dado en Montilla a veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

BUJALANCE

Núm. 8975

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de dos individuos que en los días cuatro al siete de Agosto último vendieron una caballería menor en Motril al vecino de dicha ciudad Enrique Gómez Juárez, en la cantidad de veinte y tres duros, y cuyos individuos son de las señas siguientes: uno de baja estatura, algo recio, color moreno, ojos grandes y saltones, de unos veinte y cinco a treinta años, y el otro más alto, rubio, ojos grandes, con bigote, claro de vello por el medio; ambos visten ropa de trabajar con alpargatas y sombrero ala plana, ignorándose sus nombres y circunstancias personales, y caso de ser habidos se pongan a mi disposición, en concepto de detenidos, en la cárcel de este partido, para responder a los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurte de tres caballerías menores, propiedad dos de ellas de José Oviedo Díaz, y la otra de Francisco Teruel Carpio, ocurrido en la villa de Cañete de las Torres el día veinte y nueve de Julio último.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

ALCAUDETE

Núm. 8963

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado contra Rafael Salmoral Roldán, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Vistos los artículos cuatrocientos treinta y tres del Código penal, reformado por la ley de tres de Enero último, de conformidad con el dictamen fiscal, novécientos sesenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y los demás de aplicación general de ambos cuerpos legales.

Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía a Rafael Salmoral Roldán a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirá en el depósito municipal, indemnización al perjudicado y al pago de las costas y reintegro. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Duro.

Publicación.—Leída y publicada ha

sido la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo, el Secretario, certifico en Alcaudete, fecha ut supra.—Amador Fernández.

Y para que sirva de notificación al acusado, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Alcaudete a dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Amador Fernández.—V.º B.º: Luque.

VISO

Núm. 3976

Sentencia.—En la villa del Viso a once de Diciembre de mil novecientos siete, el señor don Francisco José Sánchez Gómez, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal de faltas por denuncia de Anastasio García Adamuz, de treinta y dos años de edad, casado, guarda-aguja de la Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A., que en Abril de mil novecientos cinco prestaba sus servicios en la estación de Belalcázar, en la línea férrea de Ciudad Real a Badajoz, contra Antonio Rayo Barquero, de cuarenta y un años de edad, casado, contratista de leña, vecino en la citada fecha de Villanueva de la Serena, y en la actualidad se desconoce su domicilio y paradero, por subir sin billete a un tren de la citada Compañía: y

1.º Resultando que en diez y ocho de Abril del citado año mil novecientos cinco presentó en este Juzgado municipal el mozo guarda agujas Anastasio García una cédula duplicada de denuncia fechada en la estación de Belalcázar en diez y siete del mismo mes, en la que se hace constar que el referido denunciado Antonio Rayo había subido sin billete el día diez y seis del mismo al tren número doscientos treinta y seis, estando ya este en marcha, bajándose cuando el guarda-freno revisor se dirigió a cobrarle el billete al pasar el tren frente a la casilla de la salida de agujas, cuyo hecho se denunció por parecer al denunciante constitutivo de delito.

2.º Resultando que instruidas las correspondientes diligencias sumarias por el señor Juez de instrucción del partido se dictó auto de inhibición con fecha diez y seis de Mayo del citado año, cuyo auto fué confirmado por la superioridad y se remitieron las diligencias a este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio de faltas.

3.º Resultando que con fecha veinte y tres de Octubre último se dictó providencia mandando citar a las partes y al señor Fiscal municipal para la celebración del correspondiente juicio señalando para el mismo el día quince de Noviembre último, a las diez.

4.º Resultando que habiendo contestado el Juez municipal de Villanueva de la Serena que no reside en ella ni se conoce al denunciado Antonio Rayo Barquero, se volvió a hacer

nuevo señalamiento para el día diez del corriente mes, á las once, citándose en su persona al Fiscal municipal y por medio de oficio al denunciante, haciéndose la citación al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya citación apareció publicada en el número doscientos ochenta de dicho periódico oficial, correspondiente al día veinte y seis del mes próximo pasado.

5.º Resultando que en el día y hora señalado comparecieron el denunciante y el señor Fiscal municipal, no haciéndolo el denunciado, por lo que se acordó la celebración del juicio en su rebeldía, ratificándose en su denuncia el denunciante, y por el señor Fiscal municipal se pidió la imposición de una multa de cincuenta pesetas al denunciado, como comprendido en el número cuarto del artículo noventa y ocho del Reglamento de policía de ferrocarriles.

6.º Resultando que en la tramitación de este juicio se han llenado todas las formalidades de la ley de Enjuiciamiento criminal.

1.º Considerando que en los autos se encuentra probado que el denunciado Antonio Rayo Barquero subió al tren número doscientos treinta y seis estando este ya en marcha, en la estación de Belalcázar, y se volvió á bajar cuando el tren había recorrido unos cien metros, cuyo hecho constituye la falta prevista y penada en el artículo noventa y ocho del Reglamento de policía de ferrocarriles.

2.º Considerando que el acusado Antonio Rayo Barquero ha sido citado para la comparecencia al juicio por todos los medios legales, sin que á pesar de ello se haya conseguido su asistencia.

Visto el citado artículo del Reglamento de policía de ferrocarriles y el veinte y cuatro de la ley sobre la misma materia, así como los de la ley de Enjuiciamiento criminal, aplicables al procedimiento.

Fallo: que debo condenar y condeno á Antonio Rayo Barquero al pago de una multa de cincuenta pesetas, y caso de insolvencia al arresto subsidiario correspondiente y al pago de las costas y reintegro del juicio.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará á las partes y al señor Fiscal municipal, remitiéndose copia de la parte dispositiva de esta sentencia al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que se sirva de notificación al denunciado, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco José Sánchez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública, y de ello certifico.—José Ruiz Muñoz.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, con el fin de que ordene la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente copia, con el visto bueno del señor Juez, en el Vico á doce de Diciembre de mil

novecientos siete, de que certifico.—El Secretario, José Ruiz Muñoz.—V.º B.º: Francisco José Sánchez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 8985

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de una mula de doce años, negra, con redondeles blancos en los costillares, menos de marca, recién herrada y sin ninguna otra seña particular, propia de Rafael Almagro Cabrera, vecino de Villaharta, que le fué robada de la cuadra de un cortijo, al sitio de la Gitana, término de Espiel, la tarde del ocho del corriente mes, y si fuese habida, la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Fuente Obejuna á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 8959

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 2 de Enero próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo reco del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de

los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 18 de Diciembre de 1907.

—El Director, Pablo Vignote.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 8962

Se convoca á concurso de postores para el día 4 de Enero próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 20 de Diciembre de 1907.

—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Se convoca á concurso de postores para el día 4 de Enero próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 20 de Diciembre de 1907.

—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906,

publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexorablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.